

**Aprueban Reglamento de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral  
de la Oficina de Normalización Previsional (ONP)**

**DECRETO SUPREMO N° 118-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 61-95-EF se aprobó el Estatuto de la ONP;

Que, mediante la Ley N° 28532, se declaró la reestructuración integral la ONP;

Que, la Segunda Disposición Final de la citada ley señala que el Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que se requieran para el cabal cumplimiento de la Ley N° 28532;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28532;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación**

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), que consta de catorce (14) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales y una Única Disposición Complementaria Transitoria, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Derogación**

Deróguense o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente norma.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

**REGLAMENTO DE LA LEY QUE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DE LA  
OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP)**

### **Artículo 1.- Personería y Domicilio**

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) es un Organismo Público Descentralizado del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonio propios, con autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal.

La ONP tiene domicilio legal y su sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

### **Artículo 2.- Fines**

De conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 28532, la ONP tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846; y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley.

En adelante, toda mención al término “sistemas previsionales” deberá ser entendida como referida al conjunto de sistemas y regímenes previsionales señalados en el párrafo anterior.

### **Artículo 3.- Funciones**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 28532, son funciones de la ONP, las siguientes:

1. Reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley, de los sistemas previsionales que se le encarguen o hayan encargado, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846.

2. Mantener informados y orientar a los asegurados obligatorios y facultativos, sobre los derechos y requisitos para acceder a una pensión y otros beneficios pensionarios de su competencia.

3. Mantener los registros contables y elaborar los estados financieros correspondientes a los sistemas previsionales a su cargo y de los fondos pensionarios que administre.

4. Calificar, otorgar, liquidar y pagar el derecho a Bono de Reconocimiento a que se refiere la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Bono de Reconocimiento Complementario - BRC a que se refiere la Ley N° 27252 y a los Bonos Complementarios de Pensión Mínima - BCPM y de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 - BCJA a que se refiere la Ley N° 27617 y cualquier otra obligación que se derive de sus fines, conforme a ley.

5. Coordinar con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) las actividades necesarias para el control de las aportaciones recaudadas; la obtención de la información requerida para sus procesos administrativos y supervisar el ejercicio de las facultades de administración delegadas con arreglo a lo establecido en los convenios interinstitucionales suscritos.

6. Conducir los procedimientos administrativos vinculados con las aportaciones de los sistemas previsionales, conforme al marco legal vigente.

7. Realizar periódicamente los estudios e informes que correspondan a sus fines institucionales, proponer la expedición de normas que contribuyan al mejor cumplimiento de éstos y opinar sobre los proyectos de dispositivos legales relacionados directa o indirectamente con los sistemas previsionales a su cargo.

8. Actuar como Secretaría Técnica del Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR).

9. Aprobar y administrar su presupuesto con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.

10. Administrar los procesos inherentes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) conforme a la normatividad vigente sobre la materia y dentro de los alcances del respectivo contrato de reaseguro que para tal fin la ONP celebra con una compañía de seguros debidamente autorizada para brindar dicho seguro.

11. Calificar, otorgar, liquidar y pagar la pensión por cobertura supletoria del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) a que se refiere el artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA.

12. Diseñar, racionalizar y optimizar los procesos y procedimientos operativos.

13. Mantener operativa y actualizada la plataforma tecnológica de la ONP.

14. Realizar periódicamente los estudios actuariales que sean necesarios para la correcta administración de los sistemas previsionales a su cargo proponiendo las recomendaciones necesarias.

15. Efectuar las acciones de fiscalización que sean necesarias, con relación a los derechos pensionarios en los sistemas previsionales a su cargo, para garantizar su otorgamiento con arreglo a ley.

La ONP podrá determinar e imponer las sanciones y medidas cautelares, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

16. Conducir o encargar la conducción de las acciones de acotación y cobranza de los adeudos para con los sistemas previsionales así como los intereses, multas y moras correspondientes.

17. Disponer las medidas que garanticen el cumplimiento de las acciones señaladas en los numerales 15 y 16 precedentes, incluyendo, de ser necesario, el uso de la vía coactiva.

18. Ejercer cualquier otra facultad que se derive de sus fines y las demás que expresamente le confiera la ley.

#### **Artículo 4.- De la Organización y Administración**

La ONP está conformada por los órganos de la Alta Dirección, de Apoyo, de Asesoramiento, de Línea y por el Órgano de Control Institucional, cuyas funciones se especifican en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones, el que será aprobado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los órganos de la Alta Dirección son la Jefatura, la Gerencia General y el Consejo Consultivo; éste último estará conformado por los mismos miembros que integran el Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) y será presidido por el Ministro de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 5.- Resoluciones**

La ONP puede dictar resoluciones, directivas y procedimientos dentro de los alcances de la ley, para el adecuado cumplimiento de sus fines. Para la solución de procedimientos administrativos, los órganos que la conforman emiten resoluciones en el marco de las funciones que le señalan la presente norma y el Reglamento de Organización y Funciones.

#### **Artículo 6.- Jefatura**

El Jefe de la ONP es el funcionario de mayor nivel jerárquico que dirige y supervisa el adecuado funcionamiento de la institución. Es nombrado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Son funciones y facultades del Jefe de la ONP:

1. Dictar las políticas y lineamientos institucionales.
2. Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la institución.
3. Ejercer la representación oficial de la ONP, la titularidad del Pliego Presupuestal y emitir la opinión institucional.
4. Emitir Resoluciones Jefaturales sobre asuntos de su competencia.

5. Aprobar el Presupuesto Anual, los Estados Financieros y la Memoria Anual de la institución, así como disponer su remisión a las entidades correspondientes y la respectiva publicación.

6. Dictar resoluciones, directivas y procedimientos relacionados con el ámbito de competencia de la ONP.

7. Proponer ante las instancias correspondientes la estructura orgánica y funcional de la ONP y gestionar su aprobación.

8. Aprobar la designación y contratación de personal.

9. Proponer a través del Ministerio de Economía y Finanzas, la modificación de las variables que inciden en el cálculo de las prestaciones en el Sistema Nacional de Pensiones, de acuerdo al estudio financiero y actuarial, y emitir opinión técnica sobre dichas modificaciones.

10. Dictar disposiciones relacionadas con las obligaciones de las entidades empleadoras y sus asegurados.

11. Celebrar convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras.

12. Otorgar los poderes que sean necesarios para representar o defender los intereses de la ONP y de los sistemas previsionales a cargo.

13. Representar a la ONP ante el Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales.

14. Designar y remover al Gerente General.

15. Las demás que son inherentes a su cargo.

El Jefe de la ONP puede delegar en el Gerente General o en funcionarios de alto nivel, las funciones que considere necesario para el mejor funcionamiento de la institución, con excepción de las señaladas en los numerales 1, 4, 5, 9, 10, 12, 13 y 14 del presente artículo.

Para ser Jefe de la ONP se requiere ser peruano, gozar de solvencia moral e idoneidad profesional, no haber sido condenado por comisión de actos dolosos, no haber sido declarado en quiebra, ni tener otro impedimento legal.

El cargo de Jefe vaca por fallecimiento, inhabilitación física o mental, aceptación de renuncia, comisión de falta grave o por sobrevenir cualquiera de los impedimentos señalados en el párrafo anterior.

#### **Artículo 7.- Competencia del Gerente General**